RESOLUCIÓN 019.CP.2025

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día martes 14 de enero del año 2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 353 de la Carta Fundamental, determina: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. (…)";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (…)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "**Reconocimiento de la autonomía responsable**.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación

entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 18 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;

Que, el articulo 18 letras b), e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Acreditación de fondos.- Los fondos constantes en los literales b). c). d). e). 0. g). h). i), j). k) y l) del artículo anterior, que correspondan a las instituciones públicas, al igual que los recursos que correspondan a universidades particulares que reciben asignaciones y rentas del Estado, serán acreditados en las correspondientes subcuentas de la Cuenta Única del Tesoro Nacional";

Que, el artículo 118 numeral 2 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: "Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (…) 2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos (…) b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley. (…)";

Que, el artículo 121 de la LOES, preceptúa: "Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría académica. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica. Solo las universidades y escuelas politécnicas cualificadas con calidad superior en investigación por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán ofertar grados académicos de PhD o su equivalente, conforme el Reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior";

Que, la ley ibídem en su Art. 123 establece: "Reglamento sobre el Régimen Académico.- El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras";

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Visión. -** La ESPOCH contará con ambientes de aprendizaje disruptivos de grado y posgrado articulados a políticas internacionales que aporten significativamente a la resolución de los problemas sociales con un enfoque de sostenibilidad; contribuirá asimismo con resultados de investigación traducidos en emprendimientos que garanticen la autogestión económica, la acreditación y el fortalecimiento institucional de la Politécnica.

Que, el artículo 3 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Misión. -** Formar profesionales e investigadores internacionales a través de ambientes de aprendizaje innovadores, capaces de contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad, mediante la generación de conocimientos y emprendimientos que se traduzcan en autogestión e impacto sobre la sociedad, garantizando así el bienestar de la región, el país y el mundo.

Que, el artículo 5 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **5. Fines y objetivos. -** Son fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, los siguientes: **a)** Formar profesionales e investigadores líderes, responsables, dotados de competencias

profesionales y habilidades blandas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, que contribuyan al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; **b)** Fortalecer en las y los estudiantes el pensamiento crítico y emprendedor orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; **c)** Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; **d)** Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Plan Nacional de Desarrollo; **e)** Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; **f)** Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; **g)** Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; **h)** Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento; **i)** Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la investigación y la producción de bienes y servicios; **j)** Fortalecer los procesos de mejoramiento continuo de la academia, en cumplimiento del principio de calidad, que fomente el equilibrio de la docencia, la investigación, la innovación y la vinculación con la sociedad; **k)** Aplicar políticas de autoevaluación, evaluación de la institución, de las carreras, programas de posgrado y del desempeño del profesor, para promover el desarrollo institucional, para lograr una educación de excelencia dentro del sistema nacional de educación superior; y, **l)** Rendir cuentas a la sociedad y a los organismos determinados por la Ley, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos.

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico. –** señala: **literal a)** Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país (…);

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico. –** señala: **literal cc).-** Aprobar las políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar del servidor institucional y del sector estudiantil; (…);

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico. –** señala: **literal e)** Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales; (…).

Que, el artículo 38 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Funciones de la rectora o rector, **literal e)** Proponer al Consejo Politécnico los lineamientos generales del desarrollo institucional;

Que, el artículo 38 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Funciones de la rectora o rector, **literal k)** Disponer las medidas pertinentes para precautelar los intereses de la institución;

Que, el Consejo de Educación Superior mediante **Resolución** RPC-SE-08-No.023-2022, expidió el "Reglamento de Régimen Académico", en cuyo artículo 96 en su parte pertinente establece: "***Artículo 96.- Presentación y aprobación de proyectos.-*** *Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. El proceso de aprobación de proyectos por parte del CES está conformado por las siguientes etapas: (…)* ***Las particularidades de la presentación de proyectos del área de doctorados serán definidas en la normativa específica expedida por el CES***";

Que, mediante Resolución RPC-SE-10-No.027-2024, de 09 de mayo 2024, el Pleno del CES expidió el "Reglamento de Doctorados";

Que, mediante Resolución **RPC-SE-19-No.065-2024**, de 23 de agosto 2024, el Pleno del CES expidió el "Instructivo para la aplicación del Reglamento de Doctorados";
Que, el artículo 45 del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR (OCAS)/CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO – señala: **Notificación de las resoluciones de Consejo Politécnico. -** Las resoluciones de Consejo Politécnico deberán ser notificadas por la Secretaria o Secretario de este Organismo dentro del plazo de hasta dos días previos a la siguiente sesión ordinaria de la que fueron adoptadas. En el caso de errores tipográficos o de forma que no afecten a la esencia de lo resuelto, podrá ser modificado de oficio o a petición de uno de los miembros del Consejo Politécnico por parte de la Dirección de Secretaria General y Documentación. Las resoluciones del Consejo Politécnico tienen el carácter de efectos generales y cumplimiento obligatorio; serán notificadas en físico o a través del sistema de gestión documental (quipux) o de los correos electrónicos oficiales y/o personales de cada uno de los miembros. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con la Constitución, leyes, reglamentos, Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y demás normativa aplicable al caso. El resumen de resoluciones se publicará en la página web de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, link Dirección de Secretaria General, para conocimiento de la ciudadanía.

Que, mediante Resolución 273.CP.2024, se resolvió: **Artículo 1.-** Aprobar la reforma del Artículo 1 de la Resolución 243.CP.2024, quedando de la siguiente manera: • **Artículo 1.-** *"Disponer a la Secretaria General y Documentación el seguimiento al cumplimiento de las resoluciones adoptadas por Consejo Politécnico, para el efecto elaborará un cronograma en el que conste el nivel de cumplimiento total, parcial o incumplido, para garantizar la plena efectividad de las resoluciones adoptadas por el Órgano Académico Colegiado Superior los Informes de Cumplimiento de Resoluciones se lo realice de forma trimestral y puesto a consideración en Consejo Politécnico"*. **Artículo 2.-** Disponer a la Secretaria General y Documentación la notificación de la presente resolución a todas las unidades administrativas y académicas, para que conozcan sobre el sistema del seguimiento al cumplimiento de resoluciones del OCAS, que será adoptado a partir de la fecha. **Artículo 3.-** Disponer a la Secretaria General y Documentación realizar los resumes de resoluciones aprobadas en Consejo Politécnico, los mismos que serán cargados en la página Institucional. **Artículo 4.-** Disponer a todas las unidades académicas y administrativas, la realización de las acciones que se deriven de la aprobación del artículo 1 de la presente resolución dentro del campo de sus competencias.

Que, se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-FADE-2024-3970-O, suscrito por el Ing. Juan Arnulfo Carrasco Perez, DECANO DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS, quien indica: "En atención a los Documentos No. ESPOCH-FADE.SD-2024-0570-O, ESPOCH-FADE.SD-2024-0571-O Y ESPOCH-FADE.SD-2024-0573-O , firmados electrónicamente por el Ing. Luis Esparza-Subdecano y Presidente de la Comisión Académica de Facultad; en los que, remite las Resoluciones 094, 095 y 096 CA. FADE.2024, sobre la solicitud de cambio de horario de la jornada vespertina desde las 14:00 hasta las 20:00, de la Carrera de Gestión del Transporte, Mercadotecnia y Administración de Empresas respectivamente de la sesión de Comisión Académica del día 23 de diciembre de 2024. En este contexto, en base a las resoluciones emitidas solicito de la manera más comedida por su intermedio sea tratado en Consejo Politécnico, siendo vigente a partir del semestre marzo-agosto 2025, con horario de 14:00-16:00; 16h00-18h00 y 18h00-20h00 lo que permitirá a los docentes programen horarios y planifiquen la jornada de trabajo oportunamente".

Que, se conoció el Oficio Nro. 0003.R.ESPOCH.SGD.2025, suscrito por el Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona, PhD. RECTOR, quien indica: "Me permito remitir el Oficio Nro. ESPOCH-FADE-2024-3970-O, firmado electrónicamente por el ingeniero Juan Arnulfo Carrasco Pérez, Decano de la Facultad de Administración de Empresas, quien solicita se ponga a consideración de los señores miembros de Consejo Politécnico, para análisis y aprobación las Resoluciones 094, 095 y 096 CA. FADE.2024, sobre la solicitud de cambio de horario de la jornada vespertina desde las 14:00 hasta las 20:00, de la Carrera de Gestión del Transporte, Mercadotecnia y Administración de Empresas".

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

Que, se conoció el Oficio No. DJ-ESPOCH-MLPC-108-2024, suscrito por la Abg. Marcela Parra Carrasco ANALISTA DE NORMATIVA Y CONSULTA 3., quien indica: "Con un cordial saludo, en mi calidad de su delegada ante la Comisión Normativa Institucional y en atención al trámite reasignado mediante el Sistema de Gestión Documental Institucional, contenido en el Oficio Nro. ESPOCH-V.ADM.CNI-2024-0092-O, de fecha 18 de noviembre de 2024, suscrito por la Ing. Landy Ruiz Mancero, Mgs., VICERRECTORA ADMINISTRATIVA ESPOCH, quien manifiesta: "(…) a la vez en conocimiento del del oficio No. ESPOCH-VRA-2024-1780-O, suscrito por la Ing. Jenny Basantes, Vicerrectora Académica, quien remite el PROYECTO DE REGLAMENTO DE DOCTORADOS DE LA ESPOCH, con la finalidad que sea tratado en la Comisión Normativa, previo a proceder con la convocatoria, solicito se proceda con el análisis y se emita el criterio jurídico correspondiente. (...)"; al respecto cúmpleme con informar a su autoridad lo siguiente: ANTECEDENTE: - Mediante oficio ESPOCH-VRA-2024-1780-O, de fecha 07 de noviembre de 2024, firmado electrónicamente por la Ing. Jenny Lilian Basantes Ávalos, PhD., VICERRECTORA ACADÉMICA, quien se dirige a la Ing. Landy Ruiz Mancero, Mgs., VICERRECTORA ADMINISTRATIVA, como Presidenta de la Comisión normativa Institucional, y para el efecto solicita: "(...) adjunto remito PROPUESTA DEL REGLAMENTO DE DOCTORADOS DE LA ESPOCH, con la finalidad que sea tratado en la Comisión Normativa (...)" BASE LEGAL: CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución". "Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"
"Art. 353.- El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. (…)" "Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (…)"; LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas". "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos"; "Art. 84.- Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico". "Art. 118.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (…) 2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos (…) b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de

maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley. (…)" "Art. 121.-Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría académica. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica. Solo las universidades y escuelas politécnicas cualificadas con calidad superior en investigación por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán ofertar grados académicos de PhD o su equivalente, conforme el Reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior" "Art. 123.- Reglamento sobre el Régimen Académico.- El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras". REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DEL CES expedido mediante Resolución RPC-SE-08- No.023-2022: "Artículo 1.- Ámbito.- El presente Reglamento aplica a todas las instituciones de educación superior públicas y particulares: universidades, escuelas politécnicas, institutos y conservatorios superiores". "Artículo 2.- Objeto.- El objeto del presente instrumento es regular y orientar las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES); así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES)". "Artículo 3.- Objetivos.- Los objetivos del presente Reglamento son: a) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo; c) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo; d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; y, e) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales". "Artículo 5.- Enfoque de derechos en la educación superior.- Es el fundamento que guía las políticas, programas y planes de las IES, en vías de concretar acciones afirmativas específicas y preferenciales hacia los grupos de atención prioritaria de la sociedad, en cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente y la búsqueda de la inclusión social. Las mismas que serán incorporadas al plan institucional de igualdad. Toma como referentes los principios constitucionales y legales como universalidad, igualdad, no discriminación, entre otros, para el pleno ejercicio de los derechos. El enfoque de derechos con equidad prioriza la atención a las personas y grupos vulnerables: mujeres, pueblos y nacionalidades, niñez y juventud, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas diversas en razón de identidad por su sexo, género y orientación sexual, enfoque de poblaciones en riesgo de la salud, entre otros". "Artículo 96.- Presentación y aprobación de proyectos.- Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. El proceso de aprobación de proyectos por parte del CES está conformado por las siguientes etapas: a) Presentación del proyecto con informe académico elaborado por la IES, en ejercicio de su autonomía responsable; b) Informe no vinculante de la unidad correspondiente, recomendando la aprobación o no del proyecto; c) Validación por parte de la Comisión Permanente correspondiente, mediante la emisión de un acuerdo; y, d) Resolución del Pleno del CES, que deberá contener la siguiente información: nombre de las IES, denominación de la carrera o programa, código, lugar de ejecución de la carrera o programa, así como el título al que conduce. Las carreras y programas de educación superior a ejecutarse en las Islas Galápagos y en las zonas fronterizas, deberán cumplir con lo establecido en el instrumento del régimen especial creado para el efecto. Las IES acreditadas podrán presentar al CES, propuestas curriculares experimentales e innovadoras de carreras o programas que no se ajusten a los períodos académicos, requerimientos y parámetros contemplados en este Reglamento. Para considerar una propuesta curricular como experimental o innovadora, deberá tener al menos una de las siguientes características: 1. Responder a formas innovadoras de organización curricular; 2. Proponer metodologías de aprendizaje innovadoras; 3. Contar con personal académico de alta

cualificación, según los requerimientos de la IES; o, 4. Formar parte de redes de conocimiento, redes de investigación y redes de innovación conforme este Reglamento. Las particularidades de la presentación de proyectos del área de doctorados serán definidas en la normativa específica expedida por el CES. Las IES podrán presentar proyectos de carreras y programas en red con otras IES nacionales. En el proyecto se determinará si la titulación se otorgará de manera individual o conjunta. Las redes conformadas entre IES nacionales definirán en el convenio o en el instrumento de creación de la red, si la ejecución de la carrera o programa será de manera conjunta o individual, por cada uno de los integrantes de la red. En el caso de que se defina que la ejecución será de manera conjunta, se entenderá que se aprueba una sola carrera o programa a ser impartido por todos los integrantes de la red, en consecuencia podrán realizar ajustes curriculares, ampliación de oferta académica, cambio de estado y demás procedimientos establecidos en este Reglamento, de manera conjunta por parte de todos los integrantes de las IES. En el caso de que se defina que la ejecución será de manera individual por cada uno de los integrantes de la red, se aprobará una carrera o programa para cada una de las IES, quienes, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán realizar los procedimientos establecidos en este Reglamento de manera individual, sin que medie la autorización de los integrantes de la red. Las IES nacionales podrán ejecutar carreras y programas de manera conjunta con IES extranjeras, para lo cual deberán suscribir un convenio específico, mismo que deberá ser aprobado y supervisado por el CES. La titulación será otorgada y reconocida en conjunto. Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte cada IES definirá, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo". REGLAMENTO DE DOCTORADOS EXPEDIDO POR EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. RESOLUCIÓN RPC-SE-10-No.027-2024 Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular y orientar los requisitos y el procedimiento que deben cumplir las universidades y escuelas politécnicas debidamente evaluadas, acreditadas y cualificadas en el Ecuador para la elaboración, aprobación y ejecución de programas académicos para la obtención de grados académicos de PhD o su equivalente". "Artículo 3.- Fines.- Los fines del presente Reglamento son: a) Establecer los requisitos y parámetros orientados al perfeccionamiento del conocimiento y la investigación de los programas de doctorados en los distintos campos del conocimiento. b) Normar el trámite de presentación, el procedimiento de aprobación y la ejecución de los programas doctorales presentados por las universidades y escuelas politécnicas, por si mismas o en convenio con universidades nacionales o extranjeras. c) Propender a la internacionalización de la oferta académica doctoral, con el propósito de aportar a la transformación del conocimiento y contribuir con la investigación y la ciencia para el desarrollo de la sociedad. d) Establecer los parámetros para el monitoreo, seguimiento y acompañamiento a los programas de doctorado aprobados por el Consejo de Educación Superior (CES)". DISPOSICIONES TRANSITORIAS "QUINTA.- Las universidades y escuelas politécnicas que cuenten con oferta académica doctoral o la vayan a implementar deberán expedir o reformar su Reglamento Interno de Doctorados en el término máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento". INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE DOCTORADOS EXPEDIDO POR EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. RESOLUCIÓN RPC-SE-19-No.065-2024 publicada en la Gaceta del Consejo de Educación Superior el 11 de septiembre de 2024. "Artículo 1.- Procedimiento.- Los proyectos de programas de doctorado se presentarán observando los formularios y plantillas del Anexo 1 del presente instructivo, garantizando que la propuesta cumpla con todos los requisitos previstos en el Reglamento de Doctorados y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en lo que fuere aplicable. (…)" DISPOSICIÓN TRANSITORIA "ÚNICA.- Las universidades y escuelas politécnicas que cuenten con oferta académica doctoral o la vayan a implementar deberán actualizar su Reglamento Interno de Doctorados en el término máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente instructivo". ESTATUTO DE LA ESPOCH "Artículo 29. Autonomía Responsable. - La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo se regirá por el principio de autonomía responsable que significa el derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley. En el ejercicio de autonomía responsable, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo además observará los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se

le reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de su régimen. Se garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, su autogobierno y gestión en concordancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, innovación, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda hacerlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública la máxima autoridad institucional solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no le exime de ser fiscalizada, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional". "Artículo 31. Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico. - Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) y) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos"; "Artículo 42. Funciones del Vicerrector o Vicerrectora Académica. - Son funciones del Vicerrector o Vicerrectora Académica: e) Presentar al Consejo Politécnico propuestas y reformas de la reglamentación académica de grado"; "Artículo 74. Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento. - El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales. La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo promoverá la generación y producción de conocimiento, fomentará la investigación científica y tecnológica, a fin de contribuir a la realización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible". DISPOSICIONES GENERALES "PRIMERA. - La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo adecuará su estructura orgánica funcional, académica, administrativa y financiera, así como, la normatividad estatutaria y reglamentaria al nuevo ordenamiento jurídico, contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento". ANÁLISIS JURÍDICO: La propuesta de Reglamento de Doctorados de la ESPOCH, tiene como objeto regular y orientar los requisitos y el procedimiento que se deben cumplir para la elaboración, aprobación y ejecución de programas académicos para la obtención de grados académicos de PhD o su equivalente en la ESPOCH La propuesta de Reglamento de Doctorados es el resultado del trabajo participativo de los actores que forman parte de Decanato de Posgrado y el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, por lo que observa la norma nacional actualizada para el desarrollo de la oferta de programas doctorales emitida mediante resolución del Consejo de Educación Superior RPC-SE-10-No.027-2024. En la ESPOCH, se ha planificado implementar la oferta académica doctoral como parte del cumplimiento de la misión y la visión institucional, por lo que es indispensable contar como punto de partida con la normativa interna que rija este tipo formación académica, acatando lo dispuesto por el Consejo de Educación Superior que prevé la necesidad de que cada universidad o escuela politécnica en uso de su autonomía responsable para gestionar sus procesos internos, expida su propio "Reglamento Interno de Doctorados" en el término máximo de 60 días contados a partir de la vigencia del Instructivo para la aplicación del Reglamento de Doctorados emitido por el Consejo de Educación Superior. Desde el Decanato de Posgrado se ha identificado la necesidad de armonizar la normativa que regirá la implementación de la formación doctoral que imparta la ESPOCH, por lo que, es imperativo que la propuesta remitida por parte del Vicerrectorado Académico, sea debidamente aprobada con el fin de aportar al fortalecimiento de la formación doctoral en Ecuador y un mecanismo para la extensión de la oferta académica institucional bajo el cumplimiento de los principios de pertinencia y calidad de la educación superior. En función de la explicación previamente emitida me permito informar que adjunto al presente se encuentra la propuesta del "REGLAMENTO DE DOCTORADOS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO", el cual ha sido debidamente revisado por parte de esta Dirección Jurídica, por lo que bajo un criterio técnico normativo se ha incluido la motivación que en derecho deben contener todos los actos administrativos para gozar de total legalidad bajo el respeto del derecho a la seguridad jurídica determinado por la Constitución de la República. El documento en revisión contiene un total de tres títulos y sus correspondientes capítulos, además de tres disposiciones generales y una disposición transitoria, que tienen como propósito regular la ejecución de programas académicos conducentes a la obtención de Doctorados PhD o su equivalente en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, por lo tanto deberá ser aprobado por el Consejo Politécnico, conforme lo dispuesto por el Artículo 31 letra y)

del Estatuto de la ESPOCH, no sin antes observar el procedimiento establecido para el efecto, como es que el documento sea remitido para su análisis a la Comisión Normativa Institucional previo conocimiento y aprobación del órgano colegiado superior. Finalmente, una vez revisado y corregido el contenido de la propuesta planteada se determina que la misma es viable puesto se encuentra bajo el amparo de la normativa nacional expedida por el CES, además de que se enmarca en la legislación que rige al Sistema de Educación Superior, por lo que reitero mi sugerencia de continuar con el análisis de la propuesta por parte de la Comisión Normativa Institucional, previo a su tramitación de aprobación ante el Consejo Politécnico. Particular que comunico para los fines legales pertinentes".

Que, se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-DJ-2024-1571-O, suscrito por el Abg. Daniel Antonio Núñez Bucay, Mg. DIRECTOR JURÍDICO, quien indica: "Conforme al Oficio No. ESPOCH-V.ADM.CNI-2024-0092-O, mediante el cual solicita revisión y criterio legal al PROYECTO DE REGLAMENTO DE DOCTORADOS DE LA ESPOCH, al respecto anexo criterio jurídico inserto en el Oficio No. DJ-ESPOCH-MLPC-108-2024, elaborado por Marcela Parra, Abogada de la institución, informe que lo he revisado, analizado y tiene mi Aval en calidad de Director Jurídico Institucional".

Que, se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-D-POS-2024-1599-O, suscrito por el Ing. Carlos Fernando Veloz Navarrete, Mgs. DECANO DE POSGRADO, quien indica: "En atención a que el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado tiene las competencias de liderar la gestión de investigación, publicaciones científicas, vinculación, innovación, formación doctoral y educación continua a través de los Decanatos y Coordinación académica bajo su cargo. En virtud de que se aprobó por Consejo Politécnico la conformación de la Comisión Institucional de Doctorados; me permito ratificar como Delegada a la Comisión de Doctorados a la N.D. Valeria Carpio Arias, Ph.D., en consideración a su conocimiento y formación profesional".

Que, se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-VRA-2024-1780-O, suscrito por la Ing. Jenny Lilian Basantes Avalos, Ph. D VICERRECTORA ACADÉMICA, quien indica: "Con un cordial saludo, adjunto remito PROPUESTA DEL REGLAMENTO DE DOCTORADOS DE LA ESPOCH, con la finalidad que sea tratado en la Comisión Normativa".

Que, se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-V.ADM.CNI-2024-0099-O, suscrito por la Ing. Landy Elizabeth Ruiz Mancero PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NORMATIVA INSTITUCIONAL, quien indica: "Reciba un atento y cordial saludo, a la vez me permito indicar que la Comisión Normativa Institucional, en sesión del jueves 5 de diciembre de 2024, conoció el Proyecto de Reglamento de Doctorados de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, remitido desde el Vicerrectorado Académico y que cuenta con el respectivo criterio jurídico. Dentro del tratamiento del tema se realizaron las siguientes consideraciones:

- El Ab. Carlos de la Cadena, indica que con resolución 496.CP.2024, el Consejo Politécnico resolvió: **Artículo 1.-** Conformar la comisión ocasional para que gestione la formación doctoral a fin de establecer los lineamientos generales para su aplicación, de conformidad al Oficio Nro. 0708.VIP.ESPOCH.2024.SGD, suscrito por el Ing. Pablo Fernando Vanegas Peralta, Ph. D Vicerrector de Investigación y Posgrado, la comisión estará integrada de la siguiente manera: • Dr. Pablo Vanegas – Vicerrector de Investigación y Posgrado (Preside); • Dra. Jenny Basantes – Vicerrectora Académica; • Ing. Fernando Veloz – Decano de Posgrado; • Dr. Wilian Pilco – Decano de Desarrollo Académico; • Dra. Yolanda Díaz – Decana de Investigaciones; **Artículo 2.-** Disponer a todas las unidades académicas y administrativas, la realización de las acciones que se deriven de la aprobación de la presente resolución dentro del campo de sus competencias.
- Con oficio Nro. ESPOCH-D-POS-2024-1599-O, el Ing. Fernando Veloz, Decano de Posgrado, indica: "(…) En atención a que el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado tiene las competencias de liderar la gestión de investigación, publicaciones científicas, vinculación, innovación, formación doctoral y educación continua a través de los Decanatos y Coordinación académica bajo su cargo. En virtud de que se aprobó por Consejo Politécnico la conformación de la Comisión Institucional de Doctorados; me permito ratificar como Delegada a la Comisión de Doctorados a la N.D. Valeria Carpio Arias, Ph.D., en consideración a su conocimiento y formación profesional;
- El Ab. Carlos de la Cadena, da lectura al oficio Nro. ESPOCH-VRA-2024-1780-O, suscrito por la Ing. Jenny Basantes, Vicerrectora Académica, quien indica: "(…) Con un cordial saludo, adjunto remito PROPUESTA DEL REGLAMENTO DE DOCTORADOS DE LA ESPOCH, con la finalidad que sea tratado en la Comisión Normativa (…)";

- Se cuenta con la presencia de la Dra. Valeria Carpio, Directora de Maestrías y Especialidades y el Dr. Jiri Svozilik, Coordinador de la Maestría de Física en calidad de invitados;
- Se procede a dar lectura del Informe Jurídico y se indica que el plazo para la presentación vence el día miércoles 11 de diciembre, por lo que se necesita la aprobación de la Comisión y posteriormente la aprobación del Consejo Politécnico;
- Se da lectura al documento, y se indica que el mismo ha sido adaptado del Reglamento Nacional para su aplicación en la Institución;
- Una vez analizado el documento en su totalidad, los miembros de la Comisión resuelven aprobar el mismo.

ACUERDOS:

1. Aprobar el Proyecto de Reglamento de Doctorados de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, bajo la responsabilidad de los proponentes, en cumplimiento a lo solicitado mediante oficio Nro. ESPOCH-VRA-2024-1780-O, suscrito por la Ing. Jenny Basantes, Vicerrectora Académica como parte de la Comisión Ocasional designada por el Consejo Politécnico mediante resolución 496.CP.2024;
2. Disponer su envío al Consejo Politécnico para su aprobación;

En ese sentido, y en cumplimiento a la resolución 496.CP.2024 emitida por el Consejo Politécnico y al oficio Nro. ESPOCH-VRA-2024-1780-O, suscrito por la Ing. Jenny Basantes, Vicerrectora Académica, remito a su Autoridad el Proyecto de Reglamento de Doctorados de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, bajo la responsabilidad de los proponentes, con la finalidad de que por su intermedio se eleve a conocimiento del Consejo Politécnico para su análisis y aprobación".

Que, se conoció el Oficio Nro. 7604.R.ESPOCH.SGD.2024, suscrito por el Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona, PhD. RECTOR, quien indica: "Me permito remitir el Oficio Nro. ESPOCH-V.ADM.CNI-2024-0099-O, firmado electrónicamente por la Ing. Landy Elizabeth Ruiz Mancero; Presidenta Comisión Normativa Institucional; mediante el cual solicita se ponga a consideración de los señores miembros de Consejo Politécnico, para análisis y aprobación el Proyecto de Reglamento de Doctorados de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo".

RESUELVE:
Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE DOCTORADOS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO
TÍTULO I
NORMAS GENERALES
CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO, FINES Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular y orientar los requisitos y el procedimiento que se deben cumplir para la elaboración, aprobación y ejecución de programas académicos para la obtención de grados académicos de PhD o su equivalente en la ESPOCH.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las unidades académicas y administrativas de la ESPOCH.

Artículo 3.- Fines.- Los fines del presente Reglamento son:

a) Establecer los requisitos y parámetros orientados al perfeccionamiento del conocimiento y la investigación de los programas de doctorados en los distintos campos del conocimiento.

b) Propender a la internacionalización de la oferta académica doctoral, con el propósito de aportar a la transformación del conocimiento y contribuir con la investigación y la ciencia para el desarrollo de la sociedad al nivel nacional e internacional.

Artículo 4.- Definiciones de términos.- Para la aplicación del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:
a) **Programas académicos doctorales.-** Conjunto organizado de actividades formativas e investigativas, debidamente integradas, conducentes al desarrollo de competencias, destrezas y habilidades investigativas para el desempeño de un trabajo autónomo en el ámbito de la investigación científica, el desarrollo y la innovación, validadas al momento de la obtención de grados académicos de Ph.D. o su equivalente.

b) **Tesis doctoral.**- La tesis doctoral es el resultado de una investigación individual y original que evidencie las competencias del futuro doctor en el manejo avanzado de las teorías y metodologías de investigación científica, realizando aportes significativos en los diferentes campos del conocimiento.

c) **Doctorando.**- Es el estudiante que se ha matriculado y se encuentra cursando un programa doctoral, para la obtención del grado académico de PhD o su equivalente.

d) **Representante estudiantil.**- Doctorando que representa a los estudiantes de un programa doctoral con el fin de precautelar sus derechos, en el ámbito educativo.

e) **Candidato a Doctor.**- Doctorando que hubiere cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la ESPOCH, previos a la defensa de su tesis doctoral.

f) **Doctor (equivalente PhD).**- Profesional que cursó un programa doctoral, culminó sus estudios y adquirió el grado académico más alto establecido en la Ley para el cuarto nivel.

g) **Comité doctoral.**- Es una instancia académica conformada con el propósito de coordinar, gestionar y realizar el seguimiento a la ejecución de los programas de doctorado, tanto en su componente formativo como investigativo.

h) **Línea de investigación.**- Es el enfoque temático de investigación, amplio y con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir el conocimiento científico en un campo definido de la ciencia y la tecnología. La línea de investigación debe responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la ESPOCH.

i) **Escuela Doctoral.**- Son estructuras organizativas, a las cuales las universidades y escuelas politécnicas les han concedido autonomía académica para la ejecución de programas doctorales, que organizan y desarrollan los estudios en uno o más programas de doctorado, de un campo del conocimiento específico o interdisciplinario. Son creadas con el fin de facilitar el agrupamiento de profesores e investigadores, la gestión de equipos, laboratorios y otros insumos requeridos en las actividades de investigación. Los requisitos para la creación, organización, gestión y objetivos de las escuelas doctorales se encuentran establecidas en el presente Reglamento.

j) **Periodo académico.**- Un periodo académico es una unidad de tiempo en la que se desarrolla la actividad académica, con una duración determinada, durante la cual se llevan a cabo los cursos, asignaturas o su equivalente, evaluaciones, seminarios, proyectos, tutorías y demás actividades relacionadas con la formación doctoral.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN, DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES, REQUISITOS INSTITUCIONALES PARA OFERTAR DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES Y LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y DISEÑO DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

Artículo 5.- Tipos de programas doctorales.- La ESPOCH podrán diseñar los siguientes tipos de programas de doctorado:

a) Doctorados estructurados.- Son programas que en su organización curricular cuentan con una fase de cursos, asignaturas, talleres o sus equivalentes que tiene como fin proporcionar los fundamentos teóricos y metodológicos para la investigación, esta fase se desarrolla en los primeros años, con existencia de un currículum fijo de aprendizaje, asistido por el docente que pueden ser tomados sistemáticamente dentro del programa doctoral o en otros programas doctorales afines, conforme al plan de estudios presentado por la ESPOH. La investigación doctoral se articulará, desde su inicio en todo el proceso formativo.

b) Doctorados Semiestructurados.- Son programas que en su organización curricular, al inicio de su ejecución se estructuran a través de un tronco común prestablecido, obligatorio para todos los doctorandos, conformado por cursos, asignaturas, talleres o sus equivalentes; y que tras la

realización del plan de investigación por parte del doctorando con la supervisión del tutor y aprobado por el comité doctoral, debe tomar las asignaturas, cursos, talleres y seminarios necesarios para fortalecer el conocimiento y desarrollo de su tema de investigación. Estas actividades académicas inmersas en el plan de investigación podrán ser realizadas en cualquier momento de su formación y podrán ser ofertadas por el propio programa de la ESPOCH o por otros programas doctorales debidamente aprobados y/o acreditados en universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras; para lo cual se considerará: la modalidad de las asignaturas, carga horaria, institución donde se dicta, requisitos de aprobación y vinculación con el programa.

Todas las asignaturas tomadas deberán estar contenidas dentro de un programa doctoral, no podrán ser equiparables cursos, asignaturas, talleres, entre otros, de tercer nivel, especializaciones y/ o maestría.

c) Doctorados Personalizados o Tutelados.- Este tipo de doctorado está centrado en la tesis de investigación desde el inicio del programa. A partir de la realización del plan de investigación entre el doctorando con la supervisión del Director y aprobado por el comité doctoral, cada doctorando tomará las asignaturas, cursos, talleres y seminarios necesarios para fortalecer el conocimiento y desarrollo de su tema de investigación. Estas actividades académicas inmersas en el plan de investigación podrán ser realizadas en cualquier momento de su formación, y podrán sea ofertadas por el propio programa de la ESPOCH, o por otros programas doctorales debidamente aprobados y/o acreditados en universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras; para lo cual se considerará: la modalidad de las asignaturas, carga horaria, institución donde se dicta, requisitos de aprobación y vinculación con el programa.

Todas las asignaturas tomadas deberán estar contenidas dentro de un programa doctoral, no podrán ser equiparables cursos, asignatura, talleres, entre otros, de tercer nivel, especializaciones y/ o maestría. Para acceder a estos programas doctorales se exigirá como requisito adicional que los aspirantes demuestren suficiencia investigativa a través de sus publicaciones indexadas.

La ESPOCH podrá presentar programas personalizados o tutelados, siempre y cuando ya cuente previamente con programas doctorales estructurados o semiestructurados debidamente aprobados por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 6.- Componentes de aprendizaje.- El diseño de un programa doctoral contemplará los siguientes componentes de aprendizaje:
a) Aprendizaje en contacto con el docente;
b) Aprendizaje autónomo; y/o,
c) Aprendizaje práctico-experimental.

Artículo 7.- Modalidades de estudio o aprendizaje.- Los programas doctorales se podrán desarrollar en las siguientes modalidades de estudio.

a) Presencial; y,
b) Semipresencial.

Las especificidades de cada modalidad de estudio se aplicarán conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en lo que fuera pertinente.

Artículo 8.- Dedicación de estudios del doctorando.- La dedicación del doctorando a sus estudios doctorales, podrá ser:

A tiempo completo con mínimo cuarenta (40) horas de dedicación a los componentes de aprendizaje por semana en el programa doctoral; y,

A tiempo parcial con mínimo veinte (20) horas de dedicación a los componentes de aprendizaje por semana en el programa doctoral.

Artículo 9.- Duración del programa doctoral.- El tiempo de duración de un programa doctoral dependerá del campo del conocimiento y de la dedicación del estudiante.

La duración de un doctorado con dedicación a tiempo completo, será de mínimo tres (3) años contados desde la fecha de inicio de actividades académicas del programa hasta la defensa de la tesis doctoral. El tiempo de duración del doctorado será establecido en el proyecto de programa doctoral y aprobado por el CES, el cual podrá ser prorrogado por la ESPOCH con la debida justificación, inclusive por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Ningún programa doctoral podrá durar más de siete (7) años.

La duración de un doctorado con dedicación a tiempo parcial, será de mínimo cuatro (4) años contados desde la fecha de inicio de actividades académicas del programa hasta la defensa de la tesis doctoral. El tiempo de duración del doctorado será establecido en el proyecto de programa doctoral y aprobado por el CES, el cual podrá ser prorrogado por la ESPOCH con la debida justificación, inclusive por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Ningún programa doctoral con dedicación a tiempo parcial podrá durar más de ocho (8) años.

De no cumplirse estos plazos el doctorando no podrá graduarse en el mismo programa doctoral. En ningún caso el doctorando podrá graduarse sin cumplir los tiempos mínimos de duración del programa doctoral establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 10.- Número de horas del programa doctoral.- Los programas doctorales deberán cumplir una duración mínima de cuatro mil trescientas veinte (4.320) horas o noventa (90) créditos. Cuando la dedicación sea a tiempo completo esta duración será distribuida en mínimo seis (6) periodos académicos con una duración de al menos dieciséis (16) semanas cada uno y cuando la dedicación sea a tiempo parcial serán distribuidos en minino ocho (8) periodos académicos.

Las horas mencionadas en el inciso anterior, serán justificadas en clases, cursos, talleres, seminarios, congresos, publicaciones, la elaboración y defensa de la tesis, ya sea que los doctorandos provengan de cualquier tipo de maestría académica.

En el caso de participación en congresos nacionales o internacionales y publicaciones, realizadas en el programa doctoral y que correspondan a la tesis doctoral, deberán ser tomados en consideración como trabajo autónomo.

La fase de cursos, asignaturas o su equivalente del programa doctoral estructurado y semiestructurado, en todos sus componentes de aprendizaje, con dedicación a tiempo completo, deberá durar mínimo dos (2) periodos académicos, o de manera equivalente a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas, o treinta (30) créditos.

Un doctorando con dedicación a tiempo parcial deberá extender la duración de la fase de cursos, asignaturas o su equivalente al menos a cuatro (4) periodos académicos.

En los programas personalizados o tutelados se completarán las cuatro mil trescientas veinte (4.320) horas o noventa (90) créditos, distribuidas durante todo el programa de doctorado, poniendo énfasis en los seminarios, cursos y/ o talleres de presentación de avances de tesis y su defensa.
Cada programa definirá el calendario de trabajo por año, los periodos académicos y su duración deber cumplir la duración mínima establecida en este reglamento.

Artículo 11.- Propedéutico.- El propedéutico deberá ser realizado por todos los aspirantes que provengan de maestrías académicas o especialidades en el campo de la salud que en su malla micro curricular no cuenten con el componente de investigación, o de maestrías de

campos del conocimiento distintos al del programa doctoral, las características, duración, y diseño serán definidos en el proyecto del programa doctoral.

Las asignaturas, cursos o sus equivalentes del propedéutico también podrán ser cursados en programas de maestría académica impartidos en la ESPOCH o en otra Universidad o Escuela Politécnica nacional o extranjera y no se contabilizarán dentro de las horas establecidas en el programa doctoral.

El comité doctoral definirá los cursos que deberán ser aprobados de manera obligatoria por cada aspirante. Los criterios para su definición serán incluidos en el proyecto de programa doctoral.

CAPÍTULO II

REQUISITOS INSTITUCIONALES

Artículo 12.- Unidades organizadoras de programas doctorales.- Los programas doctorales podrán ser organizados y presentados por escuelas doctorales o por las Facultades y Sedes de la ESPOCH, que cuenten con una estructura de investigación en torno a un campo amplio del conocimiento. Estas unidades, en lo posible, gozarán de autonomía académica para la ejecución de programas doctorales y podrán implementar varios programas al mismo tiempo, siempre que tengan capacidad académica de hacerlo.

Los programas doctorales, también podrán ser presentados como resultado de la colaboración de la ESPOCH con las unidades académicas de varias universidades y/o escuelas politécnicas.

Artículo 13.- Requisitos para creación de un programa doctoral.- Para crear un programa doctoral, se debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Contar con una planta de profesores e investigadores que cumpla los requisitos exigidos en este Reglamento;

b) Haber ejecutado programas y/o proyectos de investigación en el campo del conocimiento específico o detallado del programa propuesto o con las líneas de investigación con afinidad al campo del conocimiento específico o detallado del programa propuesto, durante los últimos cinco (5) años. Esto debe reflejarse en: la existencia de grupos de investigación activos, la publicación de libros o artículos en revistas especializadas indexadas u obras de relevancia, la realización de seminarios y otros eventos académicos relevantes relacionados al programa doctoral propuesto, o el registro de patentes u otras formas de propiedad intelectual;

c) Contar con infraestructura y equipamiento académico adecuado, así como del soporte administrativo necesario para el correcto desarrollo del programa doctoral;

d) Financiamiento que garantice el desarrollo del programa doctoral y sus requerimientos. Se debe demonstrar que el programa cuenta con fuentes de financiamiento, públicas o privadas, que permitan el desarrollo regular del mismo y que aplica las normas nacionales vigentes. La parte financiera se regulada por su propio reglamento.

e) La oferta de al menos una plaza para doctorandos del programa que no laboren en la ESPOCH al momento de su postulación, para vincularlo como personal académico ocasional para realizar actividades de docencia e investigación. La docencia deberá estar relacionada a las necesidades de la institución y la investigación deberá centrarse en el desarrollo de sus estudios en el programa doctoral;

f)En el caso de programas en red con otras instituciones de educación superior nacionales o en alianzas con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, se deberá suscribir el convenio específico, cuya validez sea al menos la del tiempo de vigencia del programa doctoral.

Conforme lo determina las normas del sistema de educación superior, cuando se trate de un programa doctoral de ejecución conjunta con una universidad extranjera, se deberá contar con el convenio específico debidamente aprobado por el CES.

Artículo 14.- Líneas de investigación de programa de doctorado.- Para crear programas de doctorado, se deberá contar con líneas de investigación asociadas a proyectos finalizados o en marcha, relacionadas con el campo del conocimiento del programa doctoral, las cuales de preferencia, deberán estar vinculadas a grupos de investigación.

Las líneas de investigación del programa doctoral deberán tener concordancia con las líneas de investigación de la ESPOCH o de la escuela doctoral que se cree para tal efecto.

CAPÍTULO III
PLANTA DE PROFESORES E INVESTIGADORES

Artículo 15.- Profesores e investigadores del programa doctoral.- La planta académica de un programa de doctorado estará integrada por profesores e investigadores con grados académicos de PhD o su equivalente, dedicados a la ejecución de cursos, asignaturas, talleres o equivalentes, a la gestión académica y a la participación activa en los proyectos de investigación vinculados al programa de doctorado, además de la dirección de la tesis y/o a integrar los tribunales de tesis del programa. Cada programa de doctorado deberá contar con una planta académica de al menos catorce (14) profesores e investigadores, que puede integrarse según las siguientes alternativas:

a) Un mínimo de ocho (8) profesores titulares a tiempo completo, los demás profesores e investigadores pueden ser titulares a medio tiempo, tiempo parcial, ocasionales, honorarios o invitados, siempre que cuenten con grado académico de PhD o su equivalente y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 17 de este Reglamento, en lo que corresponda.

b) Al menos seis (6) profesores titulares a tiempo completo; para los ocho (8) restantes, se deberá considerar al menos dos (2) profesores invitados de universidades extrajeras y los demás podrán ser titulares a medio tiempo, tiempo parcial, ocasionales, honorarios o invitados, siempre que cuenten con grados académicos de PhD o su equivalentey cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 17 de este Reglamento, en lo que corresponda.

c) Al menos un profesor titular a tiempo completo por cada estudiante, cuando el proyecto contemple la conformación de cohortes con menos de ocho (8) estudiantes. Los demás profesores e investigadores pueden ser titulares a medio tiempo, tiempo parcial, ocasionales, honorarios o invitados, siempre que cuenten con grado académico de PhD o su equivalente y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 17 de este Reglamento, en lo que corresponda.

Este personal académico será vinculado según las necesidades del programa.

Las unidades académicas proponentes o escuelas doctorales distribuirán la carga horaria, tomando en cuenta las necesidades del programa doctoral. Los docentes titulares a tiempo completo dedicarán al menos el sesenta (60) por ciento de la carga horaria al desarrollo de todas las actividades relacionadas con el programa doctoral cuando este se encuentre en funcionamiento. En el caso de programas en red, de ejecución conjunta o escuelas doctorales, la planta académica podrá ser completada con profesores e investigadores de las universidades o escuelas politécnicas participantes.

En el caso de que los docentes provengan de instituciones de educación superior extranjeras, la universidad o escuela politécnica deberá justificar que su perfil sea acorde al campo del conocimiento del programa doctoral, a los contenidos formativos y/o a las líneas de investigación del programa.

Artículo 16.- Requisitos de la planta académica.- Los profesores e investigadores titulares a tiempo completo, miembros del comité doctoral, directores de tesis y miembros de los tribunales de grado de los programas doctorales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener grado académico de PhD o su equivalente en un campo del conocimiento, relacionado con los contenidos formativos y/o las líneas de investigación del programa;

b) Tener mínimo cuatro (4) años de experiencia profesional como docente o investigador en universidades o escuelas politécnicas;

c) Haber participado en proyectos de investigación aprobados, ejecutados o en marcha, en un campo de conocimiento relacionado con los contenidos formativos y/o las líneas de investigación del programa, en los últimos cinco (5) años, lo cual debe ser debidamente justificado; y,

d) Haber publicado en los últimos cinco (5) años al menos tres (3) artículos en revistas académicas indexadas u obras de relevancia en un campo del conocimiento relacionado con los contenidos formativos y/o las líneas de investigación del programa. De los tres artículos indexados exigidos, al menos uno haya sido publicado en revistas de alto impacto.
El resto de profesores e investigadores deberán cumplir con los requisitos exigidos en los literales a) b) y d) del presente artículo.

CAPÍTULO IV

REDES ACADÉMICAS Y CONVENIOS ESPECÍFICOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DOCTORALES

Artículo 17.- Redes académicas.- Para el desarrollo y ejecución de programas doctorales se podrán conformar redes académicas entre la ESPOCH y las universidades y escuelas politécnicas nacionales y también universidades o instituciones de investigación extranjeras legalmente reconocidas, evaluadas, acreditadas o su equivalente en su país de origen.

Las redes académicas nacionales podrán ser realizadas con el objeto de diseñar y ejecutar programas doctorales ya sea de manera conjunta o individual por cada uno de sus integrantes. Si la ejecución es de manera conjunta se entenderá que se aprueba un solo programa a ser impartido por todos los integrantes de la red, en consecuencia, el normal desarrollo del programa doctoral será de responsabilidad de todos los integrantes de la red.

En el caso de que se defina que la ejecución del programa doctoral será de manera individual por cada uno de los integrantes de la red, se presentará un programa para cada una de las instituciones que la integran, en cuyo caso, cada miembro deberá acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el Reglamento de Doctorado expedido por el Consejo de Educación Superior vigente.

Las redes académicas internacionales tendrán como fin la movilidad académica de doctorandos y del personal académico, en este caso los doctorandos podrán realizar parte de sus actividades académicas en el exterior, por medio de estancias o espacios para el intercambio del aprendizaje e investigación.

Las redes conformadas entre universidades o escuelas politécnicas nacionales o de estas con instituciones extranjeras definirán en el convenio específico o en el instrumento de su creación las condiciones, obligaciones y responsabilidades de sus miembros.

Artículo 18.- Programas presentados en red o escuela doctoral interinstitucional.- Cuando los programas sean presentados conjuntamente por la ESPOCH y universidades y/o escuelas politécnicas legalmente autorizadas en el Ecuador podrán ser ejecutados bajo la figura de red o escuela doctoral interinstitucional, conforme a lo siguiente:

a) En una sola institución matriz, pudiendo realizarse estancias complementarias en las demás instituciones superiores de la red o escuela doctoral. Las investigaciones podrán ser desarrolladas en cualquiera de ellas, siempre que exista demostrada capacidad y condiciones para la tutoría y la investigación.

b) En las diferentes universidades y escuelas politécnicas de la red o escuela doctoral, la responsabilidad por las actividades de investigación, formación y socialización de avances y resultados se distribuirá entre ellas, considerando sus fortalezas y capacidades.

c) A estas redes o escuelas doctorales podrán incorporarse, en calidad de auspiciantes, colaboradores o beneficiarios, organizaciones sociales y comunitarias, empresas públicas y privadas e instituciones públicas. En ningún caso aparecerán las firmas de los representantes, nombres de los organismos o logos en el título doctoral.

Para la presentación de un proyecto doctoral en red o a través de escuela doctoral interinstitucional, será necesaria la suscripción de un convenio específico en donde se establezca de forma clara las obligaciones de cada una de las partes en el orden académico, administrativo, financiero; la identificación de la institución líder para la presentación del proyecto ante el CES; y, la precisión de la institución/es que otorgará/n la titulación.

Artículo 19.- Convenios con instituciones de educación superior extranjeras.- La ESPOCH podrá presentar para aprobación y ejecutar conjuntamente con instituciones de educación superior extranjeras acreditadas, evaluadas o su equivalente en su país de origen, proyectos de programas doctorales a efectos de que estos tengan el carácter de interinstitucionales.
Para el efecto, se deberá contar con un convenio especial-específico suscrito para este fin, que deberá ser sometido para la aprobación y supervisión del CES, en cumplimiento con lo establecido en la LOES, previo a la presentación del proyecto del programa doctoral.

En estos programas la titulación será otorgada y reconocida en conjunto, pudiendo realizarse tanto a través de la emisión de un título único con las firmas y sellos de las dos instituciones, como por medio de la emisión de un título por cada institución, en tal caso, los títulos contarán en un solo campo de registro del SNIESE, aclarando que se trata de un mismo programa de titulación conjunta.

Artículo 20.- Otros convenios para la ejecución de programas doctorales.- Para la ejecución de los programas doctorales de la ESPOCH se podrán suscribir convenios que fomenten las relaciones interinstitucionales, en el marco de lo establecido en la LOES, con otras universidades o instituciones de investigación extranjeras, acreditados, evaluados o su equivalente en su país de origen. Los convenios específicos firmados con este fin formarán parte del proyecto del programa doctoral que sea presentado para aprobación del CES. En estos convenios también podrán incorporarse organizaciones sociales y comunitarias, empresas públicas y privadas e instituciones públicas.

CAPÍTULO V

ESCUELAS DOCTORALES

Artículo 21.- Creación de Escuelas Doctorales.- La ESPOCH podrá crear una o varias escuelas doctorales con el fin de organizar, dentro de su ámbito de gestión, la enseñanza y las actividades propias de los programas doctorales.

Para la implementación de una escuela doctoral, la ESPOCH deberá observar los siguientes requisitos:
a) Tener al menos un programa doctoral aprobado y vigente;
b) Presentar un plan para la implementación de la escuela doctoral, previamente aprobado por el Consejo Politécnico de la ESPOCH.
c) Contar con un representante formalmente designado que pueda llegar a acuerdos internos y externos;

d) Demostrar acceso a medios físicos, administrativos y económicos, que permitan cumplir los objetivos planteados; y,
e) Mantener mecanismos de responsabilidad, toma de decisiones y de ejecución claramente definidos y orientados a la consecución de esos objetivos.
La creación de una escuela doctoral debe ser notificada al CES para su conocimiento y registro.

Artículo 22.- Fines de las Escuelas Doctorales.- Las escuelas doctorales pueden reunir varias unidades académicas, de investigación, programas de doctorado, profesores; y doctorandos, con el fin de conseguir:

a) Una masa crítica de doctorandos;
b) Formación de investigadores de alto nivel;
c) Acceso generalizado para los doctorandos a la utilización de laboratorios equipados y calificados; y,
d) Un entorno propicio para la investigación de calidad.

Artículo 23.- Tipos de Escuelas Doctorales.- Las escuelas doctorales podrán ser creadas, por la ESPOCH o la ESPOCH con varias universidades o escuelas politécnicas públicas o particulares nacionales y podrán ser de los siguientes tipos:

a) Escuela Doctoral de una Facultad o Sede de la ESPOCH.
b) Escuela Doctoral de varias Facultades o Sedes de la ESPOCH.
c) Escuela Doctoral Inter-institucional: Creada a través de colaboración entre uno o varias unidades académicas de la ESPOCH (Sedes o Facultades) y más de una universidad o escuela politécnica nacional.

En todos los casos, las escuelas doctorales podrán contar con miembros colaborativos bajo la figura de socios estratégicos que podrán brindar asesoramiento, financiamiento u otro tipo de apoyo para el funcionamiento de la misma. Estos podrán ser organismos, centros, instituciones y/o entidades, públicas o privadas, preferentemente con actividades de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i).

Artículo 24.- Competencias de las Escuelas Doctorales.- Las escuelas doctorales tendrán, principalmente, las siguientes competencias:

a) Proponer la creación de programas de doctorado, para que la actividad de la Escuela se oriente a las áreas del conocimiento en las que cuente con personal docente e investigador de proyección internacional;
b) Elaborar, ejecutar y coordinar el plan anual para el desarrollo de las enseñanzas y actividades propias del doctorado, que incluirá la organización de la formación para el conjunto de los programas;
c) Desarrollar su plan de gestión que estará ligado a la estrategia de investigación e innovación de la o las universidades o escuelas politécnicas que lo conforman;
d) Buscar sinergias y proponer la colaboración entre los distintos programas de doctorado;
e) Proponer la creación de revistas científicas; y,
f) Las demás determinadas por Consejo Politécnico.

Artículo 25.- Estructura Organizativa.- Las escuelas doctorales de cualquier tipo, contarán con un Comité de Dirección, que realizará las funciones relativas a la organización y gestión de las mismas y que estará formado por al menos:

a) Un Director de la escuela doctoral;
b) Los coordinadores de cada uno de los programas doctorales que conformen la escuela doctoral; y,
c) Representante/s de las entidades colaboradoras (si fuese el caso).

Artículo 26.- Director de la Escuela Doctoral.- El Director de la escuela doctoral será nombrado por el Consejo Politécnico de la ESPOCH y debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener grado académico de PhD o su equivalente.
b) Ser profesor titular con dedicación a tiempo completo de la ESPOCH;
c) Acreditar al menos 3 años de experiencia en gestión educativa en universidades o escuelas politécnicas;
d) Haber participado como director o codirector en al menos un proyecto de investigación aprobado, ejecutado o en marcha, en los últimos cinco (5) años; y,
e) Haber publicado en los últimos cinco (5) años al menos tres (3) artículos en revistas académicas indexadas u obras de relevancia. De los tres artículos indexados, al menos uno debe ser en una revista de alto impacto.

En el caso de una escuela doctoral Inter-institucional, el Director de la escuela doctoral será nombrado por consenso entre la ESPOCH y otras universidades o escuelas politécnicas que la conforman.

Artículo 27.- Organización de la Escuela Doctoral.- Para una adecuada organización y gestión de las escuelas doctorales de la ESPOCH, éstas deberán:

a) Poseer una gestión administrativa especializada con conocimiento de las normativas nacionales e internacionales;
b) Poseer estructuras administrativas que faciliten la cooperación entre disciplinas; y,
c) Poseer mecanismos de garantía y supervisión de la calidad que incluyan a todos los niveles: doctorandos, profesores y personal de administración;

CAPÍTULO VI

COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 28.- Coordinador del programa doctoral.- Cada programa doctoral será conducido por un Coordinador quien deberá dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de todos los componentes académicos y administrativos del programa a su cargo. Además integrará y presidirá el comité doctoral y será responsable de ejecutar sus decisiones.

Artículo 29.- Requisitos del Coordinador del programa doctoral.- El coordinador del programa doctoral, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener grado académico de PhD o su equivalente en el campo detallado del conocimiento del programa doctoral;
b) Ser profesor titular con dedicación a tiempo completo de la ESPOCH;
c) Acreditar al menos 3 años de experiencia en gestión educativa en universidades o escuelas politécnicas;
d) Haber participado como director o codirector en al menos un proyecto de investigación aprobado, ejecutado o en marcha, en un campo de conocimiento relacionado con los contenidos formativos y/o las líneas de investigación del programa, en los últimos cinco (5) años; y,
e) Haber publicado en los últimos cinco (5) años al menos tres (3) artículos en revistas académicas indexadas u obras de relevancia en un campo relacionado al programa doctoral. De los tres artículos indexados, al menos uno debe ser en una revista de alto impacto.

Articulo 30.- Conformación del Comité Doctoral.- Cada programa de doctorado contará con un Comité Doctoral, conformado por al menos tres (3) profesores titulares a tiempo completo con grado académico de PhD o su equivalente, uno de los cuales será el Coordinador del programa doctoral. Además, podrán integrar con profesores y/o investigadores titulares a medio tiempo o a tiempo parcial, profesores y/o investigadores invitados, ocasionales, eméritos u honorarios

con igual grado académico. Este Comité será presidido por el Coordinador del programa doctoral.

En caso de que el programa doctoral se apruebe y se ejecute con la participación de más de una universidad o escuela politécnica, el comité doctoral se conformará por representantes de todos los integrantes.

Artículo 31.- Atribuciones y funciones del Comité Doctoral.- El Comité doctoral tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Establecer el procedimiento de selección y admisión de doctorandos al programa doctoral, cumpliendo con los requisitos para su ingreso;
b) Formular y proponer los planes de estudios del programa doctoral, así como las líneas de investigación;
c) Evaluar el desempeño académico de la planta de profesores e investigadores del programa doctoral;
d) Establecer el procedimiento para la aprobación del plan de tesis doctoral;
e) Designar al Director de tesis y al Codirector, mismos que deberán ser afín a la línea de investigación del programa doctoral elegida por el doctorando para desarrollar su plan de tesis doctoral;
f) Establecer las regulaciones correspondientes para la designación de Director y Codirector, observando los criterios definidos en este Reglamento;
g) Designar a los integrantes de los tribunales de grado para revisión y evaluación de las tesis doctorales;
h) Actuar como organismo de resolución de asuntos que surjan en el desarrollo del programa en el ámbito académico y administrativo, con sujeción a la aplicación del presente Reglamento, la normativa institucional y nacional vigente;
i) Aprobar el informe de homologación y reconocimiento de créditos u horas observando los criterios establecidos en el presente Reglamento y en el proyecto de programa doctoral; y,
j) Otras definidas en las normas institucionales vigentes y en el proyecto de programa de doctorado presentado y aprobado por el CES, y las normas nacionales vigentes.

TITULO III

EJECUCIÓN, HOMOLOGACIÓN, RECONOCIMIENTO, EVALUACIÓN Y TITULACIÓN DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

CAPÍTULO I

EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

Artículo 32.- Convocatorias.- La ESPOCH podrá realizar una convocatoria para un mismo programa de doctorado cada año, conforme se establezca en la resolución de aprobación por parte del CES.
En el caso de los programas estructurados y semiestructurados la convocatoria se realizará para un período fijo de matrículas ordinarias y extraordinarias. En el caso de los programas personalizados o tutelados la convocatoria se realzará con matrícula abierta durante todo el año.

Artículo 33.- Admisión al programa doctoral.- Para ser admitido en un programa doctoral, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos:
a) Poseer título de maestría académica en los campos afines al programa doctoral, definidos en el proyecto aprobado. También podrán ser admitidos los aspirantes provenientes de maestrías académicas en otros campos de conocimiento, cumpliendo los requisitos establecidos en la norma emitida para el efecto.

b) Demostrar aptitudes investigativas a través de los mecanismos definidos por la norma emitida para el efecto.

c) Aprobar el proceso de admisión que la ESPOCH haya establecido, cuyos criterios y exigencias deberán constar en el proyecto del programa doctoral aprobado por el CES. El Comité Doctoral de cada programa establecerá los parámetros y requisitos de las pruebas de admisión y entrevistas, de acuerdo con los campos de conocimiento que correspondan;

d) Presentar una propuesta preliminar del posible tema de investigación, sobre la base de los lineamientos emitidos por el Comité Doctoral del programa;

e) Demostrar dominio de inglés, como una segunda lengua, al menos de nivel B2 referente el Marco Común Europeo de Referencia, de acuerdo con la naturaleza y las normas del programa.

f) Lo demás establecido en el programa doctoral y en la norma vigente de la ESPOCH.

Artículo 34.- Admisión de estudiantes con especialización en el campo de la salud.- Los aspirantes que posean el título de especialista médico, odontológico o en enfermería debidamente registrado en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, realizado en al menos veinticuatro (24) meses, dos mil ochocientos ochenta (2880) horas o sesenta (60) créditos, equivaldrá a contar con título de maestría.

Artículo 35.- Número de estudiantes de un programa de doctorado.- El programa de doctorado admitirá un máximo de dieciocho (18) estudiantes por convocatoria en los programas estructurados y semiestructurados.

En caso de los programas personalizados o tutelados, el CES podrá autorizar hasta nueve (9) doctorandos por año, siempre que la ESPOCH demuestre que cuenta con el número suficiente de profesores e investigadores, proyectos de investigación en el campo de conocimiento y el financiamiento que garanticen el desarrollo del programa y sus exigencias.

Artículo 36.- Perfil de egreso de los doctores.- Los programas de doctorado propenderán a generar las siguientes competencias:
a) Dominio del objeto de su investigación;
b) Manejo del marco de referencia integral, tanto teórico como metodológico, del correspondiente campo de conocimiento;
c) Pensamiento crítico, analítico, contextual, comparativo y relacional;
d) Manejo avanzado de los métodos y técnicas de investigación en el respectivo campo de conocimiento;
e) Capacidad de teorización y/o de formalización conceptual;
f) Destrezas para la identificación y sistematización de la información pertinente; g) Manejo riguroso de la redacción y comunicación académica;
h) Deontología;
i) Contribuir a resolver problemas concretos del desarrollo socio económico del país; y,
j) Lo demás mencionado en el programa doctoral.

Artículo 37.- Becas, ayudas económicas y apoyo a doctorandos.- Las becas y ayudas económicas se regirá por el reglamento correspondiente.

Se podrán suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, instituciones públicas o empresas privadas con el fin de que los docentes, servidores públicos o trabajadores que fueren admitidos en un programa doctoral, tengan las licencias y/o el apoyo económico necesario para cursar sus estudios.

Adicionalmente, para cada programa doctoral se considerará la generación de contrato ocasional para un doctorando del programa en mínimo. Estos contratos ocasionales

contemplarán las actividades de docencia e investigación. La docencia deberá estar relacionada a las necesidades de la institución y la investigación deberá centrarse en el desarrollo de sus estudios en el programa doctoral.

Artículo 38.- Vigencia de los programas doctorales.- Una vez aprobado un programa de doctorado por el Pleno del CES, tendrá una vigencia de hasta seis (6) años. Por lo tanto, la ESPOCH podrá realizar únicamente convocatorias dentro de ese plazo.
Una vez que el programa se hubiera iniciado, continuará su ejecución hasta los plazos máximos fijados por este Reglamento. No podrá convocarse a nuevas cohortes si el plazo de su vigencia hubiera concluido.

Artículo 39.- Ampliación de la vigencia de los programas doctorales.- Los programas doctorales aprobados podrán ser susceptibles de ampliación de vigencia siempre que cumpla con las siguientes condiciones: que el programa estuviere vigente, tuviere cohortes en ejecución y que la ESPOCH cuenta con la cualificación otorgada por el CACES.

Para acceder a la ampliación de vigencia de un programa doctoral, la autoridad máxima de la ESPOCH deberá realizar una solicitud debidamente fundamentada al CES, durante los dos últimos años de vigencia del programa doctoral aprobado por el CES.

Artículo 40.- Ajuste curricular.- Se podrán realizar modificaciones del currículo del programa doctoral, que puede ser sustantivos o no sustantivos.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el perfil de egreso, tiempo de duración, denominación del programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. No se podrá modificar la modalidad de estudios establecida ni el tipo de programa aprobado.

Los ajustes curriculares no sustantivos deberán ser notificados al CES para su registro en un término máximo de quince (15) días, contados desde la fecha de su aprobación, los mismos podrán ser ejecutados una vez aprobados por el Consejo Politécnico de la ESPOCH, sin perjuicio de que el CES notifique al Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso.

Cuando se requiera realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES.
Para la realización de ajustes curricular de programa doctoral se aplica la Guía para la presentación - aprobación, ajustes curriculares y plan de contingencia para el cierre de carreras y programas de la ESPOCH vigente.

Artículo 41.- Cambio del personal académico del programa doctoral.- La ESPOCH en los programas doctorales vigentes aprobados por el CES, podrá hacer cambios en su planta docente siempre y cuando, la nueva planta propuesta cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, lo cual deberá ser notificado al CES para su registro, en un término máximo de 15 días, contados desde la fecha de aprobación por parte de la ESPOCH.

CAPÍTULO II

HOMOLOGACIÓN Y RECONOCIMIENTO

Artículo 42.- Homologación de estudios de otros programas de doctorado.- Se podrá homologar actividades de formación, cursos, asignaturas o equivalentes realizadas en otro programa doctoral en el mismo campo del conocimiento, hasta por un máximo de treinta (30) créditos, distribuidos entre lo regulado en el artículo 39 y 40 de este Reglamento.

Estas pueden haber sido realizadas y aprobadas en un programa doctoral ejecutado dentro de la ESPOCH como de otras nacionales o extranjeras.

Artículo 43. - Homologación de cursos, asignaturas o equivalentes.- Se podrá homologar asignaturas, cursos o equivalentes cursados en un programa doctoral a otro del mismo campo del conocimiento, hasta un máximo de quince (15) créditos, mediante análisis comparativo de contenido, siempre que el contenido, profundidad y carga horaria de la asignatura, cursos o su equivalente sean al menos equivalente al ochenta (80) por ciento de aquel de la entidad receptora. La homologación solo podrá realizarse hasta cinco (5) años después de la aprobación de la asignatura, curso o equivalente.

Artículo 44.- Lineamientos para la homologación de actividades de formación realizadas en otros programas doctorales como horas/créditos.- Se podrán homologar hasta por un máximo de quince (15) créditos las actividades de formación realizadas en otros programas doctorales como créditos, observando los siguientes criterios:

Actividad de formación	**Medio**	**Número de créditos homologados**	**Condición a cumplir**
Publicación de artículos científicos	Revistas con indexaciones en repositorios bibliográficos de SCOPUS en los cuartiles 1, 2, 3, 4	*Web of Science o Scopus; Máximo* 2 autores Primer 10% de Cuartil 1 (**15**) Primer 50% de Cuartil 1 (**13**) Cuartil 1 (**10**) Cuartil 2 (**8**) Cuartil 3 (**6**) Cuartil 4 (**4**)	a) La publicación deberá estar relacionada con el campo de conocimiento detallado del programa doctoral. b) Se debe contar con la indexación en la base correspondiente (SCOPUS, WOS, etc.) c) El Decanato de Publicaciones verificará la autenticidad y legitimidad de las publicaciones.
	Revistas con indexaciones en repositorios bibliográficos de impacto regional	Regionales (**2**)	
	Publicación de un libro o de un capítulo de libro	Libro (**4**) Capítulo (**2**)	a) Todos los libros deberán contar con ISBN o ISSN; y, b) Revisión por pares
Obras relevantes	Intervenciones protegidas bajo el régimen de propiedad industrial	Propiedad industrial (**15**)	a) Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI); o, b) En el caso de propiedad industrial extranjera deberá estar registrada ante el organismo competente nacional o del país de origen.
	La producción artística	Producción artística (**10**)	a) Deberá contar con una certificación o evidencias verificables de haberse expuesto o presentado en eventos, exposiciones nacionales o internacionales o de haber ganado premios, dentro o fuera del país; o, b) Contar con el debido registro de derechos de autor en el

	Obras, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o Animales	Obras, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o Animales (**10**)	Servicio Nacional de Derechos Intelectuales. a) Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cuando aplique; b) Cuando se trate de patentes registradas internacionalmente, contar con certificación emitida por el organismo oficial competente; o, c) Contar con la valoración de dos expertos.
Participación en Congresos	Congresos internacionales	Internacionales (**4**)	a) El congreso deberá estar relacionado con el campo específico o detallado del conocimiento del programa doctoral. b) En el caso de internacionales, la participación deberá ser con presentación oral o poster. En el caso de nacionales, la participación deberá ser con presentación oral.
	Congresos nacionales	Nacionales (**2**)	

Los quince (15) créditos establecidos para la homologación, deberán distribuirse entre las distintas actividades formativas descritas en el cuadro que antecede. En el proyecto de programa doctoral que se remita al CES para su aprobación se hará constar el número de créditos que se asignen a cada actividad que será objeto de homologación.
En todos los casos la ESPOCH previo a la homologación de los créditos, elaborará un informe justificando la relación de la actividad de formación ejecutada por el doctorando y la verificación de su cumplimiento.

Artículo 46.- Lineamientos para el reconocimiento de actividades formativas desarrolladas en el mismo programa doctoral.- Se podrán reconocer créditos por las actividades formativas cumplidas por los doctorandos, hasta por un máximo de quince (15) créditos, observando los criterios constantes en el artículo 40.

Los quince (15) créditos deberán distribuirse entre las distintas actividades formativas descritas en el cuadro que antecede. En el proyecto de programa doctoral que se remita al CES para su aprobación se hará constar el número de créditos que se asignen a cada actividad.

CAPÍTULO III
EVALUACIÓN Y TESIS DOCTORAL

Articular 47.- Evaluación de los doctorandos – El sistema de evaluación de los doctorandos se determina en el Reglamento de Régimen Académico de Grado y Posgrado vigente de la ESPOCH.

Artículo 48.- Plan de tesis doctoral.- El plan de tesis doctoral deberá ser aprobado por el Comité Doctoral al inicio de la ejecución del programa doctoral y podrá ser sujeto de modificación siguiendo el procedimiento interno establecido por cada universidad o escuela politécnica.

La ejecución del plan de tesis doctoral concluirá con la defensa de la tesis y estará sujeto al plazo señalado en el proyecto del programa doctoral aprobado por el CES.

Artículo 49.- Modificación del plan de tesis doctoral.- El Director de la tesis doctoral puede solicitar la modificación del plan de tesis doctoral, con al menos dos meses de anticipación, al inicio del Periodo Académico Ordinario, siguiendo el proceso correspondiente mencionado en el Reglamento de Régimen Académico de la ESPOCH vigente.

A**rtículo 50.- Director de tesis.-** Cada doctorando tendrá un director que será un docente titular que integre la planta académica del programa, quien deberá orientar y definir las asignaturas, cursos, o sus equivalentes, cuando corresponda según el tipo de programa, así como los seminarios, eventos nacionales e internacionales en los que debe participar el doctorando durante todo el desarrollo del programa doctoral; también, lo asistirá en la preparación y presentación de su plan de tesis doctoral y la disertación de la tesis. Además, dirigirá la elaboración y publicación de artículos, siendo el enlace entre el doctorando y el Comité Doctoral.

La tutoría se realizará, preferentemente, en modalidad presencial.

En el caso de programas doctorales ofertados en red o escuela doctoral, el director deberá pertenecer a cualquiera de las universidades o escuelas politécnicas participantes.

Artículo 51.- Criterios para la designación de directores y codirectores.- El Comité Doctoral para designar a los directores y codirectores deberá observar los siguientes criterios:
Un director podrá dirigir un máximo de tres (3) tesis doctorales a la vez y cada codirigir equivaldrá al cincuenta (50) por ciento de una tesis doctoral; por lo que, cualquier combinación no podrá superar las tres (3) tesis doctorales a dirigir.

Estos criterios aplican para un mismo o varios programas de doctorado de una o varias universidades o escuelas politécnicas que funcionan legalmente en el Ecuador, considerando su dedicación docente, investigativa y carga horaria; así como, el financiamiento del programa doctoral y sus proyectos de investigación.

El director debe ser un profesor titular de la ESPOCH.

El codirector podrá ser de la ESPOCH u otra universidad o escuela politécnica del país o del exterior, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en los literales a), b) y d) del artículo 15 del presente Reglamento. Las codirecciones se podrán realizarse en modalidad en línea.

Artículo 52.- Presentación de la tesis.- Concluida la elaboración de la tesis, el candidato a doctor la presentará para su defensa ante el Comité Doctoral; para lo cual deberá contar con una certificación de su Director, en la que conste que le ha dirigido y que su texto puede defenderse.

Artículo 53.- Pre-defensa de la tesis.- Recibida la tesis culminada, el Comité Doctoral organizará la Pre-defensa ante de un colectivo científico afín al tema de la tesis doctoral, de mínimo 7 profesores e investigadores con grado académico de PhD o su equivalente, siguiendo el proceso establecido en el Reglamento de Régimen Académico de la ESPOCH.

Artículo 54.- Tribunal de grado.- El Comité Doctoral del programa designará un tribunal conformado por profesores e investigadores con grado académico de PhD o su equivalente en campos afines al tema de la Tesis Doctoral, el mismo que se encargará de su revisión y evaluación para la defensa. Este Tribunal estará integrado por dos (2) profesores titulares a tiempo completo de la ESPOCH y un (1) profesor de otras universidades o escuelas politécnicas, nacionales o extranjeras. El director de tesis participará con voz en la o las sesiones del tribunal. No podrán ser miembros del Tribunal de Grado Doctoral quienes sean parientes comprendidos

hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con el candidato a Doctor, o sea su cónyuge o persona con quien mantenga unión de hecho.

Previo a la defensa de la tesis doctoral, los miembros del tribunal evaluarán el trabajo escrito final y consignarán motivadamente el dictamen de autorización o no para la continuación del proceso. En caso de que el candidato a doctor no sea autorizado para la defensa de la Tesis Doctoral, de manera debidamente fundamentada, tendrá una sola oportunidad para reelaborarla y presentarla en un plazo no mayor que 6 meses. De ser nuevamente negada la autorización, el postulante no podrá obtener el grado académico de PhD o su equivalente en el programa.

Artículo 55.- Avances de tesis. - El Director presentará en el plazo de 30 días culminado el Periodo Académico Ordinario el informe de los avances de la tesis doctoral ante el Comité Doctoral, con el objetivo de garantizar el desarrollo adecuado dentro de la vigencia del programa doctoral.

Artículo 56.- Requisitos para la defensa de la tesis doctoral.- Para la defensa de la tesis doctoral, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Aprobar la totalidad del plan formativo correspondiente al programa doctoral;
b) Evidenciar como autor principal al menos un artículo aceptado para publicación o publicado y un artículo presentado, todos deben ser en revistas indexadas en la base de SCOPUS o WOS. Además, al menos un artículo debe ser del cuartil 1 o 2 de la base SCOPUS.
c) Haber participado como ponente en al menos dos eventos científicos y/o académicos nacionales o internacionales de prestigio;
d) Contar con la autorización del Tribunal de Grado para la defensa de la tesis; y,
e) Lo demás establecido en el Reglamento de Régimen Académico de la ESPOCH y otras normas vigentes de la ESPOCH y el programa doctoral.

Artículo 57.- Disertación de la Tesis.- La defensa de la tesis se hará ante el respectivo tribunal, en acto público, en el que podrán intervenir, además de los Miembros del Tribunal, otros profesores o investigadores relacionados con el campo del conocimiento. Si el candidato a doctor no superase la defensa de su tesis frente al Tribunal de Grado Doctoral, podrá sustentarla nuevamente en un plazo no mayor que 6 meses, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico de la ESPOCH. Si el candidato a doctor no aprobare por segunda ocasión la defensa de su tesis, no podrá graduarse en el programa doctoral.

CAPÍTULO IV

GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

Artículo 57.- Graduación.- Una vez que el candidato a Doctor hubiera aprobado la totalidad del programa académico doctoral; así como la defensa de la tesis, con una calificación de aprobado, el tribunal lo declarará graduado como doctor (equivalente a PhD), de conformidad con la LOES.

Artículo 58.- Titulación.- Los requisitos para la obtención de título de cuarto nivel de Doctor/a (PhD o su equivalente) están detallados en el Reglamento de Régimen Académico de la ESPOCH vigente.

La ESPOCH realizará el registro del título en el SNIESE y lo entregarán al doctor, en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de graduación, conforme lo establece el Reglamento a la LOES.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La ESPOCH podrá únicamente promocionar, ofertar y ejecutar programas de doctorado una vez notificada la resolución de aprobación expedida por el Pleno del CES.

SEGUNDA.- Para la presentación y trámite de aprobación de proyectos de programas doctorales se observará el procedimiento establecido en el instructivo de aplicación del Reglamento de Doctorados expedido por el CES y las demás normas que rigen el Sistema de Educación Superior, en lo que fuere aplicable.

TERCERA.- El personal académico titular a tiempo completo asignado al programa doctoral pondrá dedicar al menos un sesenta (60) por ciento de su carga horaria al desarrollo de todas las actividades relacionadas con el programa.

CUARTA.- Las autoridades académicas podrán participar en la planta académica de un programa doctoral con una dedicación a tiempo parcial, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

QUINTA.- Ningún personal académico podrá ser asignado como titular a tiempo completo en más de un programa de Doctorado de la ESPOCH u otra universidad o escuela politécnica.

SEXTA.- La carga horaria asignada al programa doctoral en ejecución dentro de los distributivos académicos de los docentes titulares a tiempo completo que formen parte de la planta docente del programa doctoral.

SÉPTIMA.- Los procedimientos no mencionados en el presente Reglamento se rigen al Reglamento de Régimen Académico de la ESPOCH vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Hasta la creación y funcionamiento de la Escuela Doctoral en la ESPOCH, sus atribuciones serán encargadas a la Comisión Ocasional de Doctorados, correspondiente, nombrada por el Consejo Politécnico para los fines de programas doctorales.

……

Dr. Diego Paul Viteri N,
SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.
CERTIFICA:
Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día martes 14 de enero del año 2025.

Firmado electrónicamente por:
DIEGO PAUL VITERI NUNEZ

Dr. Diego Paul Viteri Núñez. PhD.
SECRETARIO GENERAL

Copia: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Administrativo, Decanato de Vinculación, Dirección Jurídica, Decanato de Investigaciones, Dirección Administrativa, Decanato de Publicaciones, Decanato de Posgrado, Dirección de Talento Humano, Dirección de Bienestar Politécnico, Decanato de Desarrollo Académico, Decanatos, Sedes, Archivo.